



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022

### Asistentes a la sesión:

#### Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

#### Asistentes:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Dolores Esther Gámez Bermúdez

#### Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

#### Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

#### Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y seis minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2483/2022, de 21 de abril, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

El alcalde excusa las ausencias del Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia y del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, por motivo médico y de reunión de trabajo, respectivamente.

### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2022.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2022.**- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 13 al 21 de abril de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2362 y el 2482, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 143/2022, de 31 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Málaga, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 240/2020, interpuesto por xxxxxxxx contra Resolución del concejal delegado de Hacienda, de este Ayuntamiento, en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 370245 emitida en concepto del IIVTNU, por importe de 3.132,41 euros. Declarando la nulidad de la liquidación impugnada y todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

b) Sentencia n.º 21/2022, de 17 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Vélez-Málaga (UPAD N.º 5), por la que se condena a D. xxxxxxxx, como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2º del C.P. con motivo de accidente de circulación ocurrido el día 19 de julio de 2021 en la Avda. Vivar Téllez, de Vélez-Málaga. Debiendo indemnizar por vía de responsabilidad civil al Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la cuantía de 104,06 euros por daños al erario público, cantidad de la que responderá en concepto de Responsable Civil Directo la Cía. Aseguradora "Allianz". Dicha cantidad habrá de incrementarse con los intereses legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el art. 576 de la L.E.C. Con imposición de las costas.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

c) Sentencia núm. 80/22, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm.698/2016, interpuesto por la mercantil “xxxxxxx” contra Decreto n.º 6320/2016, de 2 de septiembre, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones tributarias con expedientes números 314618, 318506, 314609 y 318504, correspondientes al IIVTNU relativas a la venta de inmuebles sitios en Vélez-Málaga, en la promoción de viviendas denominada “Baviera Golf, 2ª Fase”, siendo el total de las cuatro liquidaciones la cuantía de 19.184,78 euros. Anulando la resolución impugnada y las liquidaciones de las que trae causa, dejándolas sin efecto por no ser conformes a derecho y ordenando a esta administración la devolución de lo indebidamente ingresado incluido el pago de los intereses de demora correspondientes. No se hace expresa imposición de costas.

## 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 42/2020).

Vista la propuesta de resolución que emite la instructora del expediente con fecha 21 de abril de 2022, según la cual:

### “Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 17 de agosto de 2020 y número 2020029392 Registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños personales y materiales sufridos por caída de bicicleta en C/Camino de la Caleta con cruce C/El Trapiche, al pisar una arqueta de aguas pluviales que atraviesa la calzada, situada en un lateral de la misma, hechos ocurridos el día 13 de agosto de 2020.

.- Con fecha 26 de octubre de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía nº6627/21 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros SEGURCAIXA ADESLAS-AON , otorgándole plazo para presentación de alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

### Fundamentos de derecho:

#### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el propio perjudicado el que reclama.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vías públicas .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 17 de agosto de 2020, teniendo lugar la caída el día 13 de agosto de 2020 . Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del interesado del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones, no habiéndose presentado dentro de este plazo, cuyo vencimiento fue el 19 de abril del corriente, escrito alguno.

Igualmente consta escrito de alegaciones presentada con fecha 9 de febrero de 2022 por la empresa concesionaria Aqualia ,dentro del periodo de alegaciones y habiéndose personado en el plazo de audiencia concedido para recoger documentación sin aportar mas alegaciones que las expuestas.

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

#### **CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta documentación medica a efectos de valoración de daños personales por importe de 210 euros. Y Daños materiales en bicicleta por importe de 66,64 euros.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

#### **SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003- recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003- recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004- recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los daños que sufre, la existencia de arqueta de pluviales que atraviesa la calzada (situada en un lateral de la misma) que le produce caída de bicicleta al introducir rueda de bicicleta, a efectos de probar como ocurren los hechos, solicita dentro del plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción prueba documental consistente en todos los documentos de daños así como fotografías del lugar, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos del interesado y la prueba documental realizada así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

## Valoración de la prueba:

1.-Constan las manifestaciones en su escrito de reclamación del interesado que señala como causa de la caída “introducir rueda de bicicleta en rejilla de pluviales en calzada porque los huecos de la rejilla son lo suficientemente grandes para que en el hueco entre la rueda de la bicicleta de carretera”

2.-Consta informe emitido por el Ingeniero Tco de Obras Públicas Municipal de fecha 25 de enero de 2022, a petición de esta Instructora, en el que se literalmente se informa “Se trata de una rejilla para recogida de aguas de lluvia.

La conservación y mantenimiento de la arqueta corresponde a AQUALIA, empresa concesionaria del servicio municipal de este Ayuntamiento.

Se trata de una rejilla transversal a la calzada cuya abertura entre barras es de 3 cm y permite el paso de casi todo tipo de vehículos.

Consultado el sistema GECOR no existe parte de incidencia sobre dicha rejilla”

3.-Fotografías. En una primera se observa la arqueta en perfecto estado.

4.-Informe emitido por la empresa AQUALIA en el que dice que el imbornal se encuentra en buen estado de conservación coincidiendo con la ausencia de incidencias en GECOR sobre la rejilla.

Se entiende que es a consecuencia del diseño de las rejillas que cuenta la red de pluviales municipal y no por una falta de conservación o mantenimiento. Existen varias



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

rejillas de este tipo por el municipio y se están sustituyendo bajo petición municipal.

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos de lo anterior, **se tiene por acreditado :**

1.- El reclamante conducía su bicicleta por una calzada ,en condiciones atmosféricas de buena visibilidad, en la que se sitúa en un lateral y tras un paso elevado de peatones una arqueta que atraviesa transversalmente la calzada, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la concesionaria AQUALIA y se cae al introducir la rueda en las rejillas de dicha arqueta.

2.- Los hechos suceden con luz del día .No existe testigo de los hechos.

3.- No se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación en la arqueta -bien conservada- no hubo constancia de ningún parte pendiente de reparación , la calzada en la que se sitúa la arqueta estaba en condiciones para su uso (según informe tco) y la existencia de la arqueta no impide el uso normal de la calzada.

4.- AQUALIA en una inspección del lugar de los hechos no observa desperfecto alguno en la arqueta y no hay necesidad de realizar actuación alguna.

5.- el elemento es una infraestructura perfectamente válida para el uso que tiene y para el uso normal de la calzada instalada conforme la normativa en vigor y que convive con otras de similares características mas actualizadas dependiendo del momento de instalación y del lugar del municipio donde se ubiquen, tendiendo la política municipal en función de sus presupuestos a su modernización. (Aqualia especifica que las va cambiando bajo petición municipal)

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;(ya sea por si o por su concesionaria)

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este titulo de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972,8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal ,formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante únicamente ha acreditado que existía una arqueta en un lateral de la calle y que se cae de su bicicleta al circular por la vía donde se ubica pero no prueba que los hechos ocurren como relata. Por otra parte la arqueta se sitúa en un lateral, perfectamente evitable si se guarda la diligencia debida y mas valorando que se produce tras la bajada de un paso elevado de peatones, por lo que debe guardar diligencia y asumir el riesgo de las condiciones de la vía, esto es, en subida y bajada, debiendo extremar las precauciones por los obstáculos que pueda encontrar, máxime cuando circula en bicicleta.

Este Excmo Ayuntamiento dispone en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia pendiente de reparar en el lugar, que por otra parte no existía. La calzada y la arqueta estaba en buen estado de conservación y uso para su uso normal.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de la vía pública, que es a lo que esta obligada, ni tampoco omitió su deber de comunicar a la empresa concesionaria de aguas y saneamiento encargada de conservación de arquetas "Aqualia" necesidad de reparación en el lugar, ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, lo único que existe es una arqueta en calzada en buen estado sobre la que no se realiza actuación alguna y que no impide ni dificulta el uso normal de la calzada para vehículos y tolerable dentro de los estándares de calidad de prestación del servicio. Debiendo las bicicletas circular por carril destinado a ellas o si lo hacen por calzada al igual que vehículo guardando las precauciones necesarias. Y no pudiendo exigirse a esta administración dentro de la prestación del servicio de calidad su sustitución por un imbornal mas moderno dada la ausencia de presupuesto municipal y





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

que el mismo fue instalado conforme a la normativa existente en su día y que convive con otros mas modernos.

Por otro lado y a efectos de acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte lesionada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta importante tener en cuenta si las circunstancias de la vía , paso elevado de peatones que baja y tropieza con arqueta, que hace que en el accidente que se produjo influyera su propia conducta, al no actuar diligentemente,por una distracción, por una velocidad inadecuada o por otra circunstancia que le lleva a caer , por causa ajena al funcionamiento de esta administración.El interesado pudo influir en la relación de causalidad en el sentido que esta sea directa y sin interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida;

En base a lo anterior , NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN en cuanto no existía ningún desperfecto pendiente de reparación y estando la calzada apto para su uso,esto es para los vehículos , así como la arqueta bien conservada SIN QUE SE ACREDITE EN BASE A LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD **“dado la inexistencia de desperfecto alguno pendiente de reparación o señalización así como que no hay testigo directo de los hechos, por lo que se concluye que no resulta probado como ocurre la caída y sin que se pruebe que no influyó la conducción en la caída que perdió el control por una distracción u otra circunstancia que se desconoce.**

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

**SEPTIMO:**Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no quedar acreditada la relación de causalidad.

**B) Dada cuenta de la reclamación de daños materiales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 46/16)**

Vista la propuesta de resolución que emite la instructora del expediente con fecha 21 de abril de 2022, en base a la cual:

### “Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 20 de septiembre de 2016 y número 2016047069 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES en tienda “PRENSA SOLER” en Avda Andalucía de Torre del Mar, consistente en rotura de luna de escaparate y suelo levantado por raíces de árbol de la vía pública , hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2016.

.- Con fecha 10 de marzo de 2017 se dicta Decreto de Alcaldía nº1471/17 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas, advirtiendo que no ha aportado valoración económica de daños.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

### Fundamentos de derecho:

#### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el titular del bien que sufre los daños el que reclama en su nombre y en el de la otra titular (su esposa. D<sup>a</sup> xxxxxxxx).

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de VIA PUBLICA.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 20 de septiembre de 2016, teniendo lugar los hechos por los que reclama los daños materiales el día 19 de septiembre de 2016. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada de fecha 16 de febrero de 2022 del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones, sin que aporte alegación alguna. Y sin aportar valoración económica de daños.

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

EL interesado dice sufrir daños consistente en rotura d e cristal y suelo de establecimineto levantado pero no valora economicamente los mismos.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

**SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras ,Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Publicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes ,con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe,conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los daños que sufre, el mal estado de conservación de árbol sito en la puerta de su establecimiento “PRENSA SOLER” que con sus raíces le provoca rotura de cristal y levantamiento de suelo ; no aporta prueba alguna , por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos del interesado así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción y las fotografías aportadas por el ingeniero agrícola municipal de trabajos de cata en el árbol en cuestión.

Valoración de la prueba:

1.-Consta informe emitido por Ingeniero Agrícola Municipal , Jefe de Sección de Parques y Jardines de fecha 21 de junio de 2017, a petición de la Instructora del expediente en base al art 81 L39/15 de 1 de octubre, en el cual se dice “Se han realizado catas los pasados días 17 y 18 de abril del presente, de unos 30 cm de profundidad ambas catas, una de las catas de forma redonda pegada a la fachada del local y otra cata de forma longitudinal retirada d ella primera y mas próxima al arbol.Observandose en ambas catas que no hay ningún tipo de raiz al descubrirse parte d ella cimentación del local, informando al propietario que los desperfectos que tiene en la cristalera de su local no son provocados por el Plátano Oriental, quedando éste conforme.

Se adjunta reportaje fotográfico.

A la vista de la prueba , **se tiene por acreditado :**

1.-Existencia de unos desperfectos en local

2.-NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DE COMO SUCEDEN LOS HECHOS

3.-LAS RAICES DEL ARBOL QUE SEÑALA COMO CAUSA DE LOS DESPERFECTOS QUEDA ACREDITADO MEDIANTE CATAS QUE NO SE APROXIMAN A LA CIMENTACIÓN DEL LOCAL Y QUE NO HAN PROVOCADO LOS DAÑOS.

3.-No se detecta en ningún momento necesidad de efectuar actuación en el arbol en cuanto no provoca lo daños y está en perfecto estado de conservación, realizando este Excmo Ayuntamiento labores de conservación de mismo.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba** y no acredita que la causa sea la alegada dado que de la actuación municipal se acredita que las raíces del arbol no provocan los daños en cuanto de las catas efectuadas así se confirma no existe relación de causalidad.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento del arbol en cuanto el mismo se encuentra en perfecto estado y sus raíces no se acercan al establecimiento por lo que estas no provocan los



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

daños objeto de la reclamación.

En base a lo anterior , no se acredita como se producen los hechos y en todo caso se acredita mediante las catas efectuadas por esta administración, de las que constan fotografías, que las raíces del arbol no son las causantes de los mismos , **constando además la conformidad del interesado con esta circunstancia, con lo que no existe relación de causalidad .**

**SEPTIMO:**Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no haber quedado probado como suceden los hechos y sin que exista relación de causalidad.**

## **5.- ASUNTOS URGENTES.-**

**A) SERVICIOS SOCIALES.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD RELATIVA A PRORROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN (2022-2023).**- El alcalde justifica la urgencia del presente punto en que la prórroga del convenio debe suscribirse antes del día veintiséis del presente mes de abril.

**Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Derechos sociales e Igualdad, de fecha 21 de abril de 2022, donde consta:**

“Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emitido en fecha 6 de abril de 2022, del siguiente tenor literal:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por medio del presente,*

## **INFORMO**

*Que según los antecedentes que obran en el expediente del Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2022-2023), figuran los siguientes,*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

***PRIMERO.-** La publicación de la Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecieron las bases para la realización de programas dirigidos a familias con menores en municipios con una población igual o superior a 20.000 habitantes, reguló las actuaciones técnicas necesarias encaminadas a preservar los derechos y el desarrollo integral de los menores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho programa de tratamiento a familias tenía una doble finalidad que perdura en la actualidad: por una parte, evitar la separación del menor de su familia, normalizando la situación familiar mediante un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo social que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores, y, por otra, tender a la reunificación familiar en aquellos casos en que sea posible.*

*La implantación de dicho Programa de tratamiento a Familias con Menores, consistente en la administración a las familias de un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensaran la situación de riesgo que pudiera afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, se realizó a través de la orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a entidades Locales para la realización de Programas de tratamiento a Familias con Menores, que fue parcialmente modificada mediante orden de 25 de julio de 2006; distribuyéndose los equipos de tratamiento Familiar de acuerdo con el marco competencial establecido en materia de Servicios Sociales de las entidades Locales según disponía la anterior Ley de Servicios Sociales de Andalucía (L2/1988, de 4 de abril) y con objeto de cubrir la totalidad del territorio andaluz.*

*Con fecha 6 de noviembre de 2002, se suscribió el primer Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, al amparo de la citada Orden de 10 de mayo de 2002. Desde esa fecha, el convenio se ha ido renovando o suscribiéndose en los términos y plazos establecidos por las disposiciones autonómicas en esta materia. En 2015 y dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de la normativa reguladora, desde la Consejería competente se consideró oportuno proceder a la elaboración del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de tratamiento a Familias con Menores en*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*situación de riesgo o desprotección, con los objetivos de, por un lado, reafirmar el Programa de tratamiento a Familias con Menores y, por otro, modificar el sistema de financiación actual en base a subvenciones, por un sistema de transferencias a las entidades Locales, que se consideró más adecuado de acuerdo con el ámbito competencial en el que se desarrolla el mismo.*

**SEGUNDO.-** *Con fecha 6 de octubre de 2020 se suscribió un Convenio entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, por el que dicha Consejería se obligaba a realizar una aportación económica al objeto de financiar los gastos de personal derivados de la ejecución del programa por parte de la citada Entidad Local. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, así como en la Estipulación Octava del Convenio firmado, se establece que el citado programa podrá prorrogarse por periodos sucesivos por acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local. Con fecha de 12 de abril y 27 de mayo de 2021, se suscribió Cláusula Adicional Primera, acordándose en la misma prorrogar por un año la vigencia del meritado Convenio de Cooperación, con una vigencia desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, ininterrumpidamente*

**TERCERO.-** *Mediante escrito del Sr. Alcalde de fecha de 25 de febrero de 2022 se cursó solicitud de prórroga del citado convenio, acompañándose la misma de certificado de la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 25 de febrero de 2022 en el que se consignaba la aportación municipal al citado programa y que según consta en dicho documento asciende a 145.975,65 €.*

**CUARTO.-** *Con fecha de 28 de marzo de 2022 se recibe, vía correo electrónico, ejemplar de la propuesta de Cláusula Adicional Segunda para prorrogar el Convenio de cooperación, para que se proceda a los trámites necesarios para su suscripción. En dicho documento se advierte que para la difusión por ambas partes del acuerdo de prórroga, si procede, se realizará un acto público en una sede de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en Málaga, el 27 de abril de 2022, señalando además que confirmada por la Entidad Local la voluntad de firma de la prórroga del convenio la remisión del texto ya firmado por la persona representante legal debe remitirse con al menos 48 horas de antelación a este acto de presentación pública.*

**QUINTO.-** *Conforme a las instrucciones internas en materia de convenios aprobadas por la Junta de Gobierno local el 17 de febrero de 2014, se solicita a la Oficina de Contabilidad mediante nota interior de fecha 30 de marzo de 2020, certificado de consignación del mismo de fecha, recibándose en esta Unidad el 5 de abril de 2022, certificado de consignación presupuestaria expedido por la Directora de la Oficina de Contabilidad en fecha 1 de abril de 2022.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** *La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas a materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los y las menores desamparados, en situación de riesgo, en virtud del artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, en desarrollo de dicho precepto estatutario, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y demás disposiciones concordantes en la materia, así como el Decreto 106/2019, de 12 de*





## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia.*

**SEGUNDO.-** *La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, que ha venido a actualizar el marco regulatorio en materia de protección a los menores en Andalucía, sustituyendo, a excepción del Título III, el articulado de la Ley 1/1998, de 20 de abril, sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal. Destaca el art. 23 de la Ley 4/2021 que otorga a las entidades locales competencia en la detección de situaciones de riesgo y en el desarrollo de las oportunas medidas para la intervención en el propio medio, evitando la institucionalización de los menores o procurando su retorno, mediante el desarrollo de competencias para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo en menores.*

**TERCERO.-** *Sin perjuicio de lo anterior, y por la ubicación funcional del programa y los objetivos que persigue, dentro de los Servicios Sociales Municipales, debemos señalar que además, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene atribuidas competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, conforme al artículo 26.1 de la citada ley. Dicha competencia será ejercida sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 9.3 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (artículos 27 y ss). Es en esta última norma donde se establece que los Servicios Sociales Comunitarios tendrán entre sus funciones la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención de menores en situación de riesgo y el abordaje terapéutico de dichos casos, si fuese necesario, incluidas aquellas acciones encaminadas a la reunificación familiar (art. 28 ap. 25ª y 26ª LSSA); aspectos contenidos en su totalidad, en el concepto y objetivos que se atribuye al PTF según el artículo 3 del Decreto 494/2015. Se trata la anterior, de una prestación garantizada por la propia LSSA (art. 42 f) y m)), consideración que se reserva a aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, exigibles y de provisión obligatoria, en este caso para los Servicios Sociales Comunitarios competencia de las entidades locales.*

**CUARTO.-** *El artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 24 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban. De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.*

**QUINTO.-** *Consta en el expediente, memoria justificativa de fecha 19 de abril de 2021 elaborada por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales y el Visto Bueno del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, donde se analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, todo ello para dar cumplimiento al precepto establecido en el art. 50.1 de*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## JUICIO TÉCNICO

**PRIMERO.-** El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a las estipulaciones establecidas en el texto de la Cláusula Adicional (Primera) y al Convenio original, constituye el objeto del mismo la gestión de la transferencia de fondos, destinada al Programa de Tratamiento a Familias con Menores, consistiendo en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la financiación, tal como establece la Estipulación Segunda, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación transfiere la cantidad de 120.526,00 €, con cargo a las partidas presupuestarias 1600010000/G/31E/46506 2022 (80.351,00 €) y 1600010000/G/31E/46506 2023 (40.175,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre. El Ayuntamiento aporta 145.975,65 €, en concepto de cofinanciación, cantidad certificada por la Intervención General en fecha 25 de febrero de 2022 y aportada documentalente a la Consejería en el momento de solicitud del Convenio. Las cantidades a aportar por la Administración Autonómica están determinadas en el Anexo único de la Orden de 17 de febrero de 2022, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para los ejercicios 2022 y 2023 (BOJA nº 37 de 23/2/2022).

**TERCERO.-** En relación a los recursos necesarios para la ejecución del mencionado Convenio, éstos son únicamente recursos humanos, siendo el personal afecto al Programa las siguientes trabajadoras a tiempo completo, que ocupan puestos de Personal Laboral Fijo en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Con esta configuración se da cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del Decreto 494/2015, en cuanto a composición, fórmula de contratación, dedicación, procedimientos de acceso, requisitos de los profesionales y horario:

Profesional (Apellidos, Nombre)	DNI	Grupo	Puesto de Trabajo
xxxxxxx	xxxxxxx	A1	PSICÓLOGA ETF
xxxxxxx	xxxxxxx	A2	TRABAJADORA SOCIAL ETF
xxxxxxx	xxxxxxx	A1	PSICÓLOGA ETF
xxxxxxx	xxxxxxx	A2	EDUCADORA SOCIAL ETF

La previsión de coste de retribuciones y seguridad social de las empleadas solicitadas, conforme con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2022, sobre incremento retributivo a favor de los empleados públicos conforme con la Ley 22/2021, asciende a **266.458,87 €**, detallándose a continuación tal y como consta en informe de la Jefa de Sección de Nóminas de 23 de febrero de 2022 y que acompaña al expediente:



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Trabajador	S. Base	Trienios	Otras Ret. Básicas	C. Destino	C. E. Total	I. Productividad (PNA)	I. Productividad Personal	Tot. Retribuc.	Cot. Seg. Soc.	T. Coste
xxxxxxx	14.415,02	3.662,82	1.138,90	6.833,40	16.533,90	1.392,12	0,00	43.976,16	13.805,51	57.781,67
xxxxxxx	14.415,02	3.662,82	1.138,90	6.833,40	16.533,90	1.392,12	12.597,12	56.573,28	15.597,26	72.170,54
xxxxxxx	16.392,90	4.416,30	1.302,12	7.812,72	21.257,62	1.789,86	0,00	52.971,52	15.597,26	68.568,78
xxxxxxx	16.392,90	3.785,40	1.302,12	7.812,72	21.257,62	1.789,86	0,00	52.340,62	15.597,26	67.937,88
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>61.615,84</b>	<b>15.527,34</b>	<b>4.882,04</b>	<b>29.292,24</b>	<b>75.583,04</b>	<b>6.363,96</b>	<b>12.597,12</b>	<b>205.861,58</b>	<b>60.597,29</b>	<b>266.458,87</b>

\* El coste ha sido calculado conforme con las retribuciones establecidas para los puestos de las empleadas de la Relación de Puestos de Trabajo actualmente en vigor, sin perjuicio de que puedan sufrir modificaciones por situaciones sobrevenidas (incapacidad temporal, ...), o por incremento de retribuciones de acuerdo con lo se establezca en futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal de la Administración Pública.

**CUARTO.-** Para sufragar el coste de la contratación del citado personal, la aportación que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene previsto asignar la cantidad de 120.526,00 € para una vigencia del Convenio desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 (Apartado Primero de la Cláusula Adicional), según ya se ha expuesto en el apartado anterior. Para la cofinanciación del resto del Programa por parte del Ayuntamiento, consta existencia de consignación para hacer frente a la misma, tal como queda reflejada en el documento emitido por la Oficina de Contabilidad de fecha 1 de abril de 2022 (recibido en esta Unidad el 5/4/2022), e incorporado al expediente, indicando que los créditos correspondientes para ello están incluidos en las operaciones contables registradas a comienzo del ejercicio conforme a la Base 26ª.1a) de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, con los números que a continuación se indican:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (€)	AD número
080103.231.13000	Ret. Básicas Equipo Tratamiento a Familias	82.025,22	2022.5044
080103.231.13002	Otras rem. Equipo Tratamiento Familias	123.836,36	2022.5045
080103.231.16000	Seguridad Social Equipo Tratamiento Familias	60.600,29	2022.5046

**CUARTO.-** Se establecen, a juicio de este técnico, de forma clara en el resto de las estipulaciones, las obligaciones de las partes, los órganos de coordinación del Convenio, los aspectos relativos a la confidencialidad y protección de datos, causas de resolución e incumplimiento, principalmente.

**QUINTO.-** Dado el carácter técnico de la prestación que contempla el Convenio, la Estipulación Quinta se refiere a las funciones que tendrán los Equipos de Tratamiento Familiar, que enmarcados en los Servicios Sociales Municipales, constituyen un nivel de intervención especializado dentro de la atención primaria y de proximidad que se realiza para dar cumplimiento a las competencias en materia de Servicios Sociales Comunitarios que tiene encomendadas esta entidad local. Bajo la supervisión de una persona coordinadora del Programa, conforme a lo dispuesto en el art. 5 b) del Decreto 494/2015 (Jefe de Servicio de Servicios Sociales), el Equipo de Tratamiento Familiar desarrolla las siguientes funciones:



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- a) *Trabajar con los casos derivados por la persona coordinadora del programa en la Entidad Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 494/2015.*
- b) *Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información recibida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.*
- c) *Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un proyecto de tratamiento familiar individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.*
- d) *Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.*
- e) *Desarrollar y efectuar el seguimiento del proyecto de tratamiento familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.*
- f) *Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.*
- g) *Colaborar con las instituciones implicadas en la atención a los y las menores y sus familias, en las diferentes fases del tratamiento.*
- h) *Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.*
- i) *Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.*
- j) *Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.*
- k) *Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.*
- l) *Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa fijado.*

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta el carácter esencial que tiene el citado Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección en la configuración de la intervención que se presta desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, unido al importante volumen de familias beneficiarias del mismo, se considera necesario dar continuidad a su prestación en las mismas condiciones en las que se viene desarrollando. De igual manera, se INFORMA QUE ES CORRECTA, la cuantificación de la aportación municipal respecto del coste de la actividad, en relación al Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa.*

*Según lo expuesto y mediante el presente, PROPONGO:*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*Se ratifique por el órgano competente la prórroga del Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2022-2023), cuya vigencia comprende del 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, con una aportación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 120.526,00 € y una aportación de 145.975,65 € en concepto de cofinanciación por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga(...)*”.

**Visto el informe de la Asesoría Jurídica nº 36/2022 de 8 de abril de 2022,** en el que se concluye que *“a la vista de todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa en las actuales condiciones, FAVORABLE , la posibilidad de autorizar una nueva prórroga (articulada a través de documento denominado cláusula adicional), con base a lo previsto en la cláusula octava del convenio primigenio suscrito , del convenio de colaboración formalizado entre la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Málaga, para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección , de fecha 10 de junio de 2020 , con base a todo lo expuesto en líneas anteriores”.*

**Visto, así mismo, el informe de la Asesoría Jurídica nº 25/2021 Complementario, de fecha 13 de mayo de 2021,** en el que se informa, a tenor de la consulta realizada para la primera prórroga del presente convenio que *“a la vista de los antecedentes expuestos, se informa que el órgano municipal competente para acordar la prórroga del Convenio, interadministrativo, de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección, es a la presente la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado que aprobó con fecha 5/10/2020 la suscripción del convenio que ahora pretende ser prorrogado”.*

Dicho documento se encuentra incorporado al expediente de la presente prórroga para su consulta.

**Visto el informe de la fiscalización del Interventor General de fecha 21 de abril de 2022,** por el que se fiscaliza de conformidad el expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- APROBAR** la prórroga del Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2022-2023), conforme al texto que se incluye en el expediente, debidamente diligenciado.

**SEGUNDO.- DISPONER** que por el órgano competente se proceda a la firma de la Cláusula Adicional Segunda que prorroga el citado convenio, de conformidad con lo



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

dispuesto en el artículo 124.1 y 4a de la LBRL y 41 del ROF.

**TERCERO.-** DESIGNAR a D. xxxxxxxx, titular del puesto de Jefe de Servicio de Servicios Sociales, como responsable de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

**CUARTO.-** REMITIR los dos ejemplares originales de la Cláusula Adicional Segunda que prorroga el citado convenio, una vez firmadas en todas sus hojas por el Sr. Alcalde, a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.-** REMITIR un ejemplar original de la Cláusula Adicional Segunda que prorroga el citado convenio, una vez firmada, a la Secretaría General para su incorporación al Registro Municipal de Convenios.

**SEXTO.-** PUBLICAR LA CLÁUSULA ADICIONAL una vez firmada, en la página web municipal.

**SÉPTIMO.-** NOTIFICAR en legal forma el acuerdo que se adopte a todo aquel que aparezca como interesado y en especial a las partes firmantes y a la Delegación o Área municipal promotora.

**B) PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS SOBRE APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TEMPORAL OCURRIDO LOS DÍAS 4 Y 5 DE ABRIL DE 2022 EN NUESTRAS COSTAS.-** El alcalde justifica la urgencia del presente punto en la necesidad de recuperar las playas tras los destrozos provocados por los temporales de los pasados días cuatro y cinco de abril, habida cuenta del inminente inicio de la temporada.

**Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Playas,** de fecha 18 de abril de 2022, donde consta:

“Los pasados días 4 y 5 de abril uno de los temporales más severos que han azotado nuestras playas en las últimas décadas, ocasiono un grave deterioro de las mismas y cuantiosas pérdidas de material y equipamientos situados en toda la costa; en unos momentos previos al inicio de la temporada.

En un primer informe del Negociado de Playas elaborado el 7 de abril de 2022, se relacionaban los daños ocasionados en cada uno de los tramos de playas de nuestro municipio, valorándose los mismos en un total de 235.555,54 euros, de los cuales 84.095 corresponde a los trabajos de emergencia realizados con maquinaria pesada para la protección de la costa y trabajos de arreglo, limpieza y reposición de arenas, y 151.460,54 euros en concepto de reposición de mobiliario y equipamiento de playas



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

deteriorados o perdidos por el temporal. Se adjunta copia del informe a la presente Propuesta.

Dado que en el Presupuesto municipal en vigor, del ejercicio 2022, no están previstas estas actuaciones sobrevenidas por causa de catástrofe natural, de carácter no discrecional, se considera necesario aplicar el Fondo de Contingencia a la financiación de los citados gastos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(...)”

**Visto el informe que emite el coordinador de Playas con fecha 7 de abril de 2022, en base al cual:**

“Como consecuencia del severo temporal costero que ha azotado a las playas del término municipal de Vélez-Málaga, desde la madrugada del pasado lunes 4 hasta la tarde del martes día 5 de abril del presente año, se le relaciona los desperfectos y el grave deterioro sufrido en las siguientes playas y tramos:

## **PLAYA DE CHILCHES**

### **Tramo Estación:**

- Pérdida de arena
- Destrozo de la escollera soltando multitud de piedras a lo largo de todo el arenal.
- Hace falta arreglar la rampa de acceso ante la pérdida de arena de todo el tramo.
- Junto al Arroyo de Totalán, se han producido taludes que hace imposible el acceso a la misma, con el consiguiente peligro de derrumbe causando algún accidente a los transeúntes que puedan circular por aquella zona. (La zona se balizó para impedir el acceso a los viandantes, pero aun así siguen acercándose).

### **Tramo del Cañuelo:**

- Pérdida total de arena
- Destrozo de la escollera soltando multitud de piedras, lo que ha causado la rotura de las rampas de acceso a la misma.

## **PLAYA DE BENAJARAFE**

### **Tramo El Cuartel:**

- Pérdida sustancial de arena provocando que la zona se encuentre totalmente desnivelada.

## **PLAYA DE VALLENIZA**

### **Tramo Castillo del Marqués:**

- Pérdida de arena.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- Destrozo de la escollera soltando multitud de piedras a lo largo de todo el arenal.
- Además, se ha roto la tubería de abastecimiento de toda la zona de Valle-Niza, Benajárfate y Chilches, las cuales han estado cerca de un día sin suministro de agua.
- Pérdida de cubre-contenedores.
- Pérdida de ducha, que se encuentra inservible.

### PLAYA DE ALMAYATE

#### **Tramo playa Naturista:**

- Pérdida sustancial de arena.

### PLAYA DE TORRE DEL MAR

#### **Tramo Canina:**

- Pérdida total de arena.
- Después de las últimas actuaciones que se habían realizado existían más de 80 m. de anchura y no ha quedado nada.
- Destrozos en mobiliario. ( duchas, cubre-contenedores, etc.)
- Han salido gran cantidad de plásticos de cultivos que se deben de retirar.
- Rotura y pérdida sustancial de la escollera que protege la curva de la carretera conocida como “La culebra”, provocando la rotura total de la carretera, con el riesgo de que pueda producirse algún accidente con los viandantes. Lo que requiere una intervención urgente para que se pueda solventar la situación generada y no de lugar a mayores destrozos.

**Tramo Laguna Chica:** Entre la zona de playa adaptada y el varadero situado frente al camping Torre del Mar.

- Pérdida sustancial de arena.
- Pérdida de pasarelas de hormigón.
- Pérdida de cubre-contenedores y papeleras.
- Destrozos en vestidos.
- Pérdida de la pérgola y mesa de picnic en la zona de la playa Adaptada.

**Tramo Faro:** Desde el varadero hasta el templete de la música.

- Pérdida sustancial de arena.
- Pérdida de pasarelas de hormigón.
- Pérdida de cubre-papeleras y papeleras.
- Pérdida de islas ecológicas.
- Pérdida de duchas y lavapies.
- Pérdida de cartelería de playas.





## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- Destrozos en las vallas de delimitación de la zona de varadero.
- Pérdida de la pérgola y mesa de picnic en la zona de la playa Adaptada.
- Destrozos en la estructura de los oasis de los aliviaderos.

**Tramo Larios:** Desde el templete de la música hasta el puesto de socorro situado frente al colegio Antonio Checa.

- Pérdida de pasarelas de hormigón.
- Pérdida de cubre papeleras y papeleras.
- Destrozos en la pista de fútbol playa.
- Pérdida de duchas y lavapies.
- Destrozos en vestidores.
- Destrozos en la estructura de los oasis de los aliviaderos.

### PLAYA DE CALETA DE VÉLEZ

**Tramo Río Seco:**

- Pérdida casi total de arena.
- Pérdida de pasarelas de hormigón.
- Pérdida de cubre-papeleras y papeleras.
- Destrozos en los servicios de temporada de playas.
- Destrozos del parque infantil, dejándolo completamente inservible.
- Rotura de equipamiento deportivo en la playa.
- Destrozos en vestidores.
- Destrozos en la zona de certificaciones de playas, destrozando la escollera de protección y soltando multitud de piedras por toda la zona.

### PLAYA DE MEZQUITILLA

- Pérdida total de arena.
- Destrozos en los accesos a la zona de playa.
- Destrozos en la escollera de protección de la carretera, causando destrozos en la senda litoral que pasa por la zona.

### PLAYA DE LAGOS:

- Pérdida total de arena.
- Destrozos en los accesos a la zona de playa.
- Destrozos en vestidores.
- Pérdida de ducha que se encuentra inservible.

El temporal, como se puede apreciar, ha dejado graves desperfectos en gran parte del mobiliario de playas existente, en especial en la zona de la playa de Torre del Mar y de Caleta de Vélez, con especial virulencia en las zonas de Río



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Seco, la zona de las protegidas, zona del faro y playa canina.

Hasta la fecha, contamos un total de los siguientes equipamientos afectados:

- 350 pasarelas de hormigón que han desaparecido en las diferentes zonas afectadas.
- 4 duchas afectadas y 3 pérdidas.
- 3 lavapies deteriorados y 1 perdido.
- 48 cubre-contenedores y papeleras perdidas y/o deteriorados.
- 7 pozos drenantes con sus bases de hormigón.
- 4 estructuras afectadas en los oasis de los aliviaderos.
- 2 pérgolas afectadas.
- 2 zonas de vallas de varaderos afectados.
- 6 islas ecológicas perdidas.
- 5 vestidores perdidos y/o deteriorados.
- Parque infantil inutilizable.

A la espera de terminar de revisar todos los daños y teniendo en cuenta el precio de mercado y facturas de trabajos similares anteriormente realizados, se puede cuantificar económicamente los daños de la siguiente manera:

- Mobiliario y Equipamiento de Playas:

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE PLAYAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
Pasarela de hormigón	139,00 €	58.866,50 €
Duchas adaptadas	3572,00 €	30.254,84 €
Lavapies	983,00 €	4.757,72 €
Cubre-contenedores	215,00 €	12.487,20 €
Contenedores de 120 l	78,00 €	4.530,24 €
Parque infantil	10.024,00 €	12.129,04 €
Material de carpintería para arreglo de los diferentes elementos afectados	23.500 €	28.435,00 €
	<b>TOTAL:</b>	<b>151,460,54 €</b>

- Trabajos de maquinaria para la protección durante el temporal y trabajos de arreglo, limpieza y reposición de arenas:

**Total: 84.095,00 € \***

\* Estos trabajos se realizaron y se están realizando debido a la situación de emergencia ante los peligros causados por el grave temporal. Además, debo de indicar que esta partida puede sufrir variaciones dependiendo de la necesidades que puedan ir surgiendo.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Además, se tienen que tener en cuenta y valorarse los trabajos que desde otros organismos se han tenido que ejecutar como pueden ser los realizados por las empresas como EMVIPSA, Aqualia o Althenia, los cuales han realizado trabajos de reparación de tuberías, limpieza de zonas afectadas como son el paseo marítimo y zona aledañas.”

**Visto el informe que emite el Interventor General con fecha 20 de abril de 2022.**

**Y visto que así mismo constan en el expediente sendos certificados de retención de crédito, emitidos por la directora de la Oficina de Contabilidad con fecha 20 de abril de 2022 y n.º de operación RC 202200019860 y con fecha 22 de abril de 2022 y n.º de operación RC 202200020181.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**1.- Aprobar la aplicación de 235.555,54 euros del Fondo de contingencia contemplado en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 010101.929.50000 (Fondo de contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012))”, a la financiación de las actuaciones necesarias para atender los gastos ocasionados por el temporal de los días 4 y 5 de abril en las playas del municipio.**

**2.- Que por la Delegación de Hacienda se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de contingencia, por importe de 235.555,54 euros, para poder imputar el gasto derivado de las actuaciones descritas en el informe del Negociado de Playas de 7 de abril de 2022, y la reposición de equipamientos deteriorados o perdidos, dado que es inminente el inicio de la temporada estival, siendo nuestras playas uno de los principales reclamos turísticos del municipio.**

**6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:**

**a) Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, del Ministerio de Sanidad, publicado en el B.O.E. núm. 94, de 20 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.**

**b) Extracto de las Bases Regulatorias y Convocatoria del XXXV Certamen Literario “Joaquín Lobato”, publicado en el B.O.P.Málaga núm. 66, de 6 de abril de 2022.**

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.